



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RAD. No. 44-098-408-90-01-2024-00037-00

**CAUSANTES: MIRIAM ENEIDA CUETO BRITO -
WILLIAM RODRIGUEZ**

*La doctora **ANIA SOFIA COBO QUINTERO**, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ, MARGARITA ROSA RODRIGUEZ CUETO Y MARIA JOSE FERNANDEZ CUETO**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites legales se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes, señores **MIRIAM ENEIDA CUETO BRITO** y **WILLIAM RODRIGUEZ**, fallecidos el 20 de abril de 2022 y 19 de julio de 2022, respectivamente, reconociendo como herederos a los mencionados.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los contemplados para la sucesión en el artículo 488 y siguientes de la misma norma.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Declárese que está radicado y abierto en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes **MIRIAM ENEIDA CUETO BRITO** y **WILLIAM RODRIGUEZ**, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la ley el día 20 de abril de 2022 y 19 de julio de 2022, fecha de sus respectivos fallecimientos.*

SEGUNDO: *Désele el trámite del proceso de liquidación contemplado en el Código General del Proceso.*



TERCERO: Reconocer como heredera de la causante MIRIAM ENEIDA CUETO BRITO, en su calidad de hija legítima a la señora MARIA JOSE FENANDEZ CUETO, y a los señores VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CUETO Y MARGARITA ROSA RODRIGUEZ CUETO, quien por guardar silencio respecto de la forma como aceptan la herencia, se entiende con beneficio de inventario, como lo señala el artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer como herederos de los causantes WILLIAN RODRIGUEZ y MIRIAM ENEIDA CUETO BRITO, en su calidad de hijos legítimos a los señores VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CUETO Y MARGARITA ROSA RODRIGUEZ CUETO, quien por guardar silencio respecto de la forma como acepta la herencia, se entiende con beneficio de inventario, como lo señala el artículo 488 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

SEXTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dian (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987, para que dentro de los veinte(20) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte en este proceso, en el evento en que los causantes tengan deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

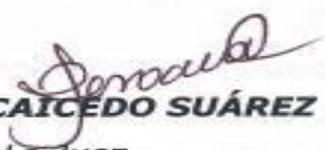
SÉPTIMO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, y la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020, para emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en este proceso, herederos indeterminados y acreedores.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría, se realice la inscripción de la apertura del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014.



NOVENO: Reconózcasele personería a la Doctora **ANIA SOFIA COBO QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial de los señores **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ**, **MARGARITA ROSA RODRIGUEZ CUETO** y **MARIA JOSE FERNANDEZ CUETO**, en los términos y efectos del mandato conferido y requiérasele para cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez